

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A por intermedio del DR. Jesús Albeiro Betancur Velásquez en contra de JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, informándole que se cumplió el término previsto en el auto No 133 de fecha quince de mayo de 2023, para que se subsanara la demanda y esta no lo realizó en término. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.
Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).**

AUTO No.167

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.
DTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS.
APO. DTE: DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ.
DDO: RANDY MICHELLE ZULETA TAPIAS.
RAD: 20-178-40-89-001-2023-00048-00.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** por intermedio del **DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ** en contra de **RANDY MICHELLE ZULETA TAPIAS**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 133 de fecha quince de mayo del 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 82, en concordancia, con el Canon 26 - 1 de del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda sin que hubiese cumplido con este propósito, requisitos de ley necesarios para su Admisión.

Así las cosas, esta demanda no fue subsanada dentro del término legal, puesto se puede observar que se notificó el auto de inadmisión el día 16 de Mayo mediante estado electrónico No.067 y solo hasta el día veintiséis (26) de Mayo el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda, es decir contesto dos (02) días después de cumplido el termino

concedido para la subsanación, por esto lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana - Cesar**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** por intermedio del **DR. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el **estado electrónico No 74, fijado hoy 30 de Mayo de 2023.**

El secretario:


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA
SECRETARIO.

